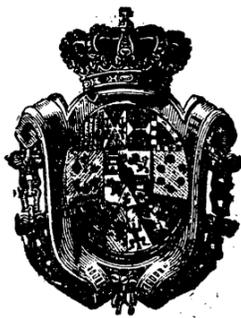


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Resultando vacante en la iglesia metropolitana de Santiago de Cuba una media racion, dotada con 435 pesos fuertes y las correspondientes obvencciones, y en la metropolitana de Manila otra media racion, cuya renta consiste en 915 pesos fuertes y demas obvencciones que le pertenecen, para el mayor acierto en su provision se ha dignado disponer la Reina (Q. D. G.) que los preladados diocesanos dirijan á este Ministerio con su informe las solicitudes que dentro de un mes, á contar desde la insercion de esta Real orden en la Gaceta, les sean presentadas por los eclesiásticos de su diócesis para la obtencion de dichas prebendas, debiendo estos tener entendido que los que fueren agraciados habrán de embarcarse para sus respectivas iglesias en el término ordinario; y que si no lo hicieren, ademas de quedar sin efecto el nombramiento, les servirá de obstáculo para su colocacion en la Península.

Madrid veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Gobierno.—Real orden.

Para evitar los inconvenientes á que da lugar la inobservancia de lo dispuesto en la instruccion de veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, relativa al alistamiento y matrícula de los españoles residentes en paises extranjeros, para que en su virtud puedan disfrutar sin el menor obstáculo de los derechos inherentes á su nacionalidad, y en vista de lo que con tal motivo hizo presente á este Ministerio el de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, conformándose con lo consultado por el Consejo Real, que se publique en la Gaceta, y los Gobernadores lo verifiquen en los Boletines oficiales de las provincias, la instruccion referida, para que ninguno de cuantos se propongan pasar á las naciones extranjeras pueda alegar ignorancia de las formalidades á que deberá sujetarse, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la Autoridad que primero advirtiere en los pasaportes para el extranjero alguna falta contra la instruccion de veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve pueda multar con arreglo á sus atribuciones á los portadores de aquellos.

Madrid diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Arteta.

Instruccion para formar el alistamiento y matrícula de súbditos españoles en los Consulados y Viceconsulados de S. M. en paises extranjeros.

Artículo 1.º Para que los súbditos españoles que debidamente autorizados se trasladan á paises extranjeros puedan contar de seguro con la proteccion de los agentes de S. M. residentes en ellos, y disfrutar los derechos y privilegios que les concedan los tratados y leyes, es necesario que presenten su pasaporte al Cónsul ó Vicecónsul de España en el punto de su destino dentro del tercer dia de su llegada; y no habiéndolo allí, deberán dar cuenta de esta por escrito al mas inmediato para que en uno y otro caso sean anotados en el registro de transeúntes, y conste en todo tiempo su presentacion.

Art. 2.º Los Cónsules y Vicecónsules escribirán en el registro de transeúntes el nombre y apellido de los presentados, su profesion y familia, el lugar de su procedencia,

la Autoridad que les expidió el pasaporte, y la fecha de este, el punto de su residencia en el pais, y el dia de su presentacion con arreglo al modelo núm. 1.º

Art. 3.º Cuando la residencia de los súbditos españoles en pais extranjero se prolongue mas de un año, deberán estos matricularse en el Consulado ó Viceconsulado correspondiente.

Art. 4.º Los súbditos españoles, tanto naturales como oriundos, que hubiesen adquirido vecindad anteriormente en pais extranjero y no se hallen matriculados y quisieran hacerlo para asegurar el goce de los derechos y privilegios enunciados, tendrán que acreditar su persona y antecedentes, presentando su pasaporte en regla, y á falta de esta una informacion justificativa de su nacionalidad y legítima procedencia ú otro documento fehaciente.

A los extranjeros naturalizados en España se les exigirá para esta formalidad, ademas del requisito mencionado, la carta de naturaleza, ó en su defecto alguna prueba suplementaria.

Art. 5.º No podrán ser matriculados, y en su caso serán borrados de la matrícula, los españoles que con arreglo á las leyes del reino incurran en la pérdida de su nacionalidad.

Art. 6.º Los Cónsules y Vicecónsules harán constar en el libro ó registro de matrícula el nombre y apellido de los matriculados, su edad, naturaleza, estado y profesion y su última vecindad antes de ausentarse de su patria, y especificarán las mismas circunstancias respecto de todos los individuos de su familia que le acompañen, el lugar y tiempo de su residencia en el pais y en su demarcacion consular, y las alteraciones que puedan tener lugar con motivo de ausencia, cambio de domicilio, pérdida de nacionalidad &c. &c. en la forma que determina el modelo núm. 2.º

Art. 7.º Los nacimientos, matrimonios y defunciones de españoles se harán constar en el registro de transeúntes ó en el de matriculados, segun su clase, previa exhibicion del certificado ó partida justificativa de la Autoridad competente.

Art. 8.º Ningun derecho podrán exigir los Cónsules ó Vicecónsules por el hecho de presentarse y matricularse los súbditos españoles, ni aun á título de resarcimiento por gastos de correspondencia ú otro motivo que se refiera á dichas formalidades.

Art. 9.º Los Cónsules y Vicecónsules expedirán certificados de presentacion y de matrícula á las personas que los pidan, y cartas de seguridad y proteccion á las que las necesiten, conformándose á las prácticas y términos adoptados en cada pais.

Art. 10.º Al principio de cada año remitirán á esta primera Secretaría del Despacho copia de los registros de presentados y matriculados abiertos en el Consulado ó Viceconsulado de su respectivo cargo; teniendo especial cuidado de no omitir en ella ninguna de las referidas circunstancias, á fin de que pueda constar de una manera clara y evidente el número de súbditos españoles que residen en el extranjero, y entre estos los mozos que estan sujetos á quinta con arreglo á la ley.

Art. 11.º Tambien remitirán anualmente copia de los registros de presentados y matriculados á la legacion de S. M. correspondiente, para que esta tenga exacto conocimiento de todos los súbditos españoles que estan bajo su proteccion.

Madrid 24 de Diciembre de 1849.—Pedro J. Pidal.—Es copia.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado de Negocios de S. M. en la República de Chile, en su despacho núm. 496 de 24 de Diciembre último, remite copia del decreto expedido por aquel Gobierno en 12 de Noviembre anterior, que dice así:

«Departamento de Hacienda.—Santiago 12 de Noviembre de 1850.—Considerando, 1.º Que ignorándose aun si algunas de las naciones con que teniamos relaciones comerciales aceptarían las bases de reciprocidad á que se les ha invitado en virtud de la ley de 16 de Julio del corriente año, no es posible retardar por mas tiempo la fijacion de los derechos diferenciales para que fue autorizado el Presidente de la República por la misma ley, sin colocar nuestro comercio en una situacion muy desventajosa, principalmente en el mercado de California, y que el término de cinco y medio meses es ámplio para recibir contestacion de las naciones que se hallan dispuestas á admitir los principios propuestos en dicha ley.

2.º Que no es justo ni es conveniente á nuestros intereses mercantiles no convenir en la reciprocidad, aunque sea solo respecto á ciertas mercaderías, ni hacer irrevocablemente responsables de los derechos diferenciales á las mercaderías extranjeras por el hecho de haberse otorgado pagaré por ellas, aunque durante el plazo pudieran aprovecharse las conducidas en buques chilenos de la igualacion

de banderas que pudiera acordar la nacion á que aquellos pertenezcan:

He acordado y decreto:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero del año entrante, los buques extranjeros de las naciones que no hayan admitido las bases de reciprocidad establecidas por la ley de 16 de Julio último, adeudarán á su entrada en los puertos de Chile seis reales mas sobre los dos que actualmente pagan por cada una de las toneladas que midan.

Art. 2.º Las mercaderías que se importen desde la fecha citada en buques que se hallen en el caso del artículo anterior, pagarán el derecho adicional de un 10 por 100 sobre el monto de los derechos establecidos ó que en adelante se establezcan.

Art. 3.º Por este recargo de derechos se firmarán pagarés con el plazo de seis meses y bajo la competente fianza, la cual se cancelará y quedará sin efecto, como asimismo se devolverá el recargo del derecho de tonelada establecido por el art. 1.º desde el dia en que se pusiese en práctica la igualacion de banderas por la nacion á que pertenezca el buque, segun conste por el aviso oficial que el respectivo Gobierno dé al de Chile.

Art. 4.º Si la igualacion concedida á los buques chilenos fuese solo respecto á ciertas mercaderías como á los productos del pais, no tendrá lugar la reciprocidad de derechos sino respecto á las mercaderías de la misma clase, ó que fuesen produccion del suelo ó de la industria de la nacion á que pertenezca el buque en que se importaren; y solo respecto á ellas se cancelarán el pagaré y fianza de que habla el artículo que precede.

Tómese razon, comuníquese y publíquese.—Bulnes.—Gerónimo Urmeneta.»

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Circular á las Administraciones.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 12 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido á virtud de instancia de D. Mateo de Murga en que solicita que el censo con que se ha rematado á su favor el terreno procedente del derribo del convento de religiosas llamado de Constantinopla, sito en la calle Mayor de esta corte, se subdivida proporcionalmente entre las nueve casas que se propone construir en los solares que aquel comprende, á fin de facilitar por este medio su trasmision. En su vista, y conformándose S. M. con el parecer de la Junta de ventas de bienes nacionales y de la Direccion de lo Contencioso de Hacienda pública, se ha servido acceder á la subdivision del censo que solicita el reclamante, mediante que ningun inconveniente legal se opone á ella ni se causa perjuicio al Estado, y mandar que se adopte anticipadamente esta medida como regla general en los casos de igual naturaleza, á fin de que sea conocida de los licitadores una condicion tan ventajosa. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y esta Direccion la traslada á V. para que en su cumplimiento disponga que los solares procedentes de edificios-conventos que se enagenen á censo, se anuncien y rematen en trozos proporcionados para edificar como en dicha Real orden se preceptúa. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1851.—Felipe Ganga Argüelles.—Sr. Administrador de fincas del Estado de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de Correos.

Para la enagenacion de catorce carruajes pertenecientes al ramo de Correos que se expresarán á continuacion se celebrará subasta pública el dia 4.º de Abril próximo á las dos de la tarde en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante el Director de Correos que suscribe, asistido del de la Contabilidad especial del mismo Ministerio y del Oficial del negociado, que ejercerá las funciones de secretario; con sujecion á las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la licitacion será preciso depositar primero en la pagaduría del referido Ministerio la cantidad de mil reales en metálico.

2.º Los interesados presentarán los recibos de los depósitos en el acto de la subasta.

3.º Podrán hacerse de viva voz proposiciones generales ó parciales, admitiéndose pujas por el término de un cuarto de hora, trascurrido el cual se cerrará el remate.

4.º No tendrá efecto la adjudicacion hasta que se determine de Real orden, en cuyo caso el depósito ó depósitos de los interesados, á favor de los cuales recaiga aquella, quedarán retenidos para garantizar el compromiso contraido, y se devolverán los demas.

5.º Si en el término de ocho dias, contados desde la fe-

cha de la Real orden, no abonan los interesados en la citada pagaduría el importe en metálico de los carruajes que se les hayan adjudicado, perderán los depósitos retenidos.

Número y precio de tasación de los carruajes que han de enagenarse, los cuales están de manifiesto en el taller de Don Justo Montoya, calle de Atocha, núm. 427.

	Reales.
4. Número 2, tasado en.....	7,500
4. Número 3, id.....	7,500
4. Número 6, id.....	7,500
4. Número 7, id.....	8,000
4. Número 8, id.....	8,500
4. Número 10, id.....	8,500
4. Número 12, id.....	8,500
4. Número 13, id.....	8,500
4. Número 15, id.....	10,000
4. Número 16, id.....	10,000
4. Número 17, id.....	10,500
4. Número 18, id.....	10,500
4. Número 19, id.....	10,000
4. Número 20, id.....	10,500
	426,000

Madrid 17 de Marzo de 1851.—El Director, Manuel Zarazaga.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. José María de Montalvo, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos, condecorado con la cruz de la Real y militar orden de San Fernando y otras varias y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que debiendo procederse por el ingeniero de minas de esta provincia D. Luis Fernandez Sedeño á practicar los reconocimientos, demarcaciones y demás actos periciales de los registros y minas situadas en la misma, cuyas concesiones se hallen pendientes, se presentarán los interesados con los documentos de resguardo al referido ingeniero en los días que este designe, desde el 19 del corriente en que llegará á Hiedelacina, advertidos los que no lo hicieron que les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 15 de Marzo de 1851.—José M. de Montalvo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José Trinidad de las Cuevas, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido, de cuyo uso y ejercicio el infrascrito escribano público, Secretario de Gobierno de este juzgado, da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de que se compone la capellanía colativa fundada por D. Gabriel de Rus Contreras, dignidad de chantre de la santa iglesia catedral de la ciudad de Granada, en ella á los 14 días del mes de Junio del año pasado de 1751, la cual es con carga de misas servidera en la iglesia parroquial de la ciudad de Bailen, para que dentro del término de 30 días acudan á deducirlo en debida forma en este juzgado por la escribanía del refrendatario; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se proveerá lo que convenga en los autos que se siguen en el mismo á instancia de D. Julian Soriano y consortes, vecino de dicho Bailen, pues así lo tengo mandado en aquellos por providencia de este día.

Dado en la Carolina á 10 de Marzo de 1851.—José Trinidad de las Cuevas.—Por mandado del Sr. Juez, Carlos Barbeito.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada del Sr. Don Jacinto Revillo, escribano del número de la misma, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del presbítero D. Justo Fernandez, para que en el preciso término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en dicho juzgado y escribanía por medio de procurador con poder bastante á deducir las acciones de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de Palacio.—En virtud de providencia del señor D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se ha señalado para que tenga efecto junta general de acreedores á los bienes dimitidos por D. Simon de Figuerola, de esta vecindad, el domingo 23 del corriente á las once de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

D. Manuel Gonzalez Villaumbrosia, Alcalde constitucional, Regente de la jurisdicción de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía colativa y agregación á ella fundada por María Sanchez Serrano en la parroquia de la villa de Calatañazor, vacante recientemente por fallecimiento de su último poseedor el Ilmo. Sr. Obispo de Coria, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado dentro del preciso é improrrogable término de 30 días, contados desde la fecha de su inserción en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, por la escribanía del actuario; con prevención que de no hacerlo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicación de dichos bienes, y les parará el perjuicio que haya lugar: pues en vista de escrito presentado por Manuel Gañan, vecino de Blacos, y Doña Rufina Nafria, viuda, que lo es de dicha villa de Calatañazor, así lo llevo mandado en auto de este día.

Dado en Almazan á 10 de Marzo de 1851.—Manuel Gonzalez Villaumbrosia.—Por su mandado, Hermenegildo Garcia.

Ignorándose la residencia de D. Faustino Rodriguez ó sus herederos, si hubiese fallecido, que en el año de 1828

tenía demanda pendiente contra Manuel Barajas y su mujer Josefa Soto sobre pago de maravedís, se les cita, por medio del presente y en virtud de providencia del señor D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Sebastian Carbonel, para que al preciso y único término de 15 días comparezcan al mismo juzgado á usar de su derecho, si alguno creyese tener contra la casa calle de San Anton, número 4, manzana 527, que correspondió á la Josefa Soto; apercibiéndoles que trascurrido dicho término se acordará lo conveniente sin mas citación ni emplazamiento, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia D. Francisco Sanchez Ocaña, refrendada del escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, á todos los que en clase de herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes quedados por óbito de D. Segundo Antonio Redondo, procurador de los Tribunales de esta corte, para que dentro de él le deduzcan en forma ante dichos juzgado y escribanía; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1851.—Lastra.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 20 de Marzo de 1851.

Abierta á las dos y media se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Senador D. Marcelino de la Torre, en que participaba que el mal estado de su salud le impedia por ahora asistir á las sesiones, y menos el formar parte de la comision para que habia sido nombrado por la seccion segunda.

El Sr. PRESIDENTE: La segunda seccion se reunirá mañana, y al mismo tiempo que procede á los nombramientos que la corresponden se servirá sombrar el reemplazo del Sr. la Torre.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Sainz Andino no podia asistir por hallarse enfermo.

Igualmente de que el Sr. Alcalá Galiano habia salido de esta corte á desempeñar el cargo para que ha sido nombrado por S. M.

Asimismo que el Sr. Isla Fernandez se ausentaba de la corte por ocupaciones particulares.

Se leyó y pasó á las secciones un proyecto de ley aprobado por el Congreso sobre concesion de una pensión á Doña Micaela Antonia de Vesti.

Se dió cuenta de que la comision de exámen de calidades habia nombrado al Sr. D. Juan Sevilla en reemplazo del Sr. Marques del Valle de Rivas.

Igualmente que para la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley para enagenacion de varios bienes y fábricas del Estado habia nombrado la primera seccion al Sr. Ortiz de Taranco, la segunda al Sr. D. Marcelino de la Torre, la tercera al Sr. Lopez Ballesteros, la cuarta al Sr. Collado, la quinta al Sr. Infante, la sexta al Sr. Guruceta, y la séptima al Sr. Ferrer.

Se dió cuenta de los nombramientos de Presidentes y Secretarios hechos por las secciones en su última reunion.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de peticiones.

Se leyó el dictámen de la comision mixta sobre clasificacion de carreteras, y se anunció que se imprimiría, repartiría y señalaría dia para su discusion.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley orgánica del Tribunal mayor de Cuentas.

Se leyó dicho dictámen.

Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. SANCHE: Yo desearia que la comision se sirviera manifestar si este proyecto es enteramente conforme con el aprobado por el Congreso.

El Sr. ARRAZOLA: No.

El Sr. SANCHE: Yo, señores, encuentro una gran falta en no decir si está ó no enteramente conforme, porque así creo debe estar expresado en el dictámen de la comision, pues de lo contrario sería preciso comparar ese dictámen con el proyecto á que se refiere y cotejarlo artículo por artículo. Esto creo que no habrá sucedido nunca; pero si es que ha ocurrido ya, me opongo á ello aunque haya sucedido treinta veces, porque es un gran defecto, porque es menester fundar las razones en que se apoya una comision para variar en todo ó en parte un proyecto. Esto es lo que debe hacerse en mi concepto, y no otra cosa.

El Sr. REY: La comision puede asegurar al Sr. Sanchez que en lo esencial este dictámen está enteramente conforme con lo aprobado por el Congreso, pues las variaciones consisten únicamente en algunas faltas que habia de redaccion, razon por que la comision no ha creído necesario advertirlo en el dictámen, mucho menos cuando se proponia manifestarlo en la comision.

El Sr. SANCHE: No me ha satisfecho lo que ha manifestado el Sr. Rey, puesto que estas variaciones aunque sean de redaccion pueden ser de importancia, por lo que yo creo debia decirse en el dictámen y desearia que esto se observara siempre.

El Sr. ARMENDARIZ: Señores, aunque no venia dispuesto para tomar parte en esta discusion, creo que es tan importante la ley que hoy está sometida á la deliberacion del Senado que me levanto únicamente para dar motivo á que los mismos individuos de la comision den algunas explicaciones que puedan producir algun interes en esta discusion para que no pase desapercibida una cosa tan importante.

Yo pensaba como el Sr. Sanchez acerca del dictámen de la comision, porque creo que cuando las diferencias que puede haber entre uno y otro Cuerpo legislador son de tal naturaleza que no varían la esencia de la ley, es preciso detenerse mucho en ellas.

Creo que deben evitarse esas comisiones mistas que cuando menos retardan la publicacion de la ley, y siempre con diferencias de uno ú otro Cuerpo. Cuando en el dictámen se expresan esas diferencias, los Senadores en ese cotejo analítico conocen fácilmente si son ó no de entidad para poder convenir en ellas ó evitar el que vuelvan las leyes al otro Cuerpo. Yo hubiera pasado sin hablar de esto, y lo he hecho únicamente porque si las diferencias no son notables, creo que estamos en el caso de evitar una comision mixta; pero ya puesto en pie para hacer uso de la palabra voy á decir algo sobre la ley, mas bien en elogio que en contra: sin embargo para que se vea la verdad con que la he pedido en contra diré en este sentido alguna cosa respecto á una de las bases mas principales de la ley.

He dicho que manifestaré algo en elogio de ella, porque efectivamente no he visto estampado un principio mas claro y terminante que el que contiene esta ley, y del cual debe partirse para establecer la administracion tal como yo creo que debe establecerse.

La institucion que se llama Tribunal mayor de Cuentas, á quien se quiere negar sin embargo ese carácter, es grande, de suma importancia, de un valor efectivo, inmenso para los intereses sociales; como que tiene por objeto nada menos que residenciar desde el Ministro de la Corona abajo á todos los funcionarios que manejan caudales públicos, viéndola la inversion que hacen de ellos y si los emplean con autorizacion competente. Esta idea sola marca la gravísima importancia de esta ley; pero concretada únicamente esa institucion al materialismo de contar, veo que en la ley se ha hecho una declaracion que fija por principio que esa institucion de ninguna manera deberá entender de cosas que no sean cuentas; es decir, que aunque del exámen de esas cuentas resulte que hay dilapidacion, malversacion y criminalidad, al Tribunal mayor de Cuentas se le despoja de lo que hasta ahora creo ha ejercido; porque se le concreta únicamente á contar, y se dispone que la jurisdiccion ordinaria, civil y criminal deberá conocer los derechos civiles y causas criminales á que diere lugar ese mismo exámen. Este principio está tan conforme con mi opinion, cuanto yo he creído siempre que todo derecho civil que correspondiera á cualquiera con independencia del Gobierno no puede nunca ser ejercido sino por tribunales competentes, los cuales tengan la garantía de inamovilidad é independencia necesaria. Este principio está establecido exactamente en esta ley, y por

eso mas que censura merece mi aprobacion la ley; pero de aquí surgen otras consideraciones.

Ya puesto en pie y entrando á debatir leyes de pura administracion; yo, que hasta ahora, por incidencia en este mismo Senado, he manifestado que creia que la administracion estaba demasiado complicada y que tenia formas jurídicas que no necesita, quiero aprovechar esta ocasion para explicar mas esta idea; porque al paso que reconozco que ninguna corporacion administrativa puede ejercer derechos civiles, establecido ese principio, las consecuencias deben ser que la administracion que obre por sí misma, que resuelva sus dudas y las reclamaciones á que den lugar esas mismas resoluciones, que nunca pueden ser pletitos, no debe estar revestida de formas forenses.

Conozco, señores, que los que administran, los que gobiernan pueden cometer errores, por preocupacion, por malicia ó por ignorancia; y que es necesario dar alguna garantía para que las personas que se consideren agraviadas tengan adonde dirigirse en reclamacion del agravio; con vengo pues en ese principio, estoy conforme en dar esa garantía, en poner á la Autoridad que gobierna corporaciones deliberantes á quienes tenga por precision que oír; pero quedando siempre la resolucion de parte de la Autoridad, así como la responsabilidad.

Se dirá que esto no significa nada, señores; significa mucho. Yo he tenido el honor de estar al frente de provincias mandando bajo esos principios, y creo que son los mejores. La legislacion municipal y provincial establecida el año de 35 llenaba en mi concepto todas las condiciones que se podian desear; llenaba, digo, todas las condiciones porque habia corporaciones deliberantes al lado de la Autoridad á las que era preciso oír, y eran un correctivo que significaba mucho, un correctivo que hacia notar cualquier error, y esto contenia y debia contener muchísimo, sea que pueda ser otra cosa, porque si á esas corporaciones deliberantes se les da la resolucion, anulan de hecho la administracion. La administracion tiene en sí propia garantías suficientes habiendo de oír á esas corporaciones deliberantes, y me parece que esto es bastante para decir que la administracion marcha con desembarazo, dando la única garantía que puede darse á los individuos que se consideren agraviados. Por eso presumo al ver este proyecto, donde se marca tan explícitamente ese principio y se despoja al Tribunal mayor de Cuentas de la facultad de juzgar hasta aquellos mismos abusos que por el exámen de las cuentas resulte que pueden constituir delito, que tal vez se trate de establecer la administracion bajo los principios que acabo de indicar.

Pero ya, señores, que he de hablar en contra, voy á hacerme cargo de una de las bases de este proyecto, que indudablemente estará consignada en alguno de sus artículos; y á pesar de que en la discusion de la totalidad puede decirse que no se debe tratar sino del espíritu y oportunidad, yo creo que debe tambien hacerse extensivo este exámen á ciertas bases generales, que precisamente han de estar consignadas en algun artículo cuando son importantes; pero estos suelen estar tan enlazados entre sí, que dejando las cuestiones capitales para cuando llegue su discusion, suelen complicarse mas las cuestiones. Por eso voy á hablar ahora sobre una de las bases mas importantes.

He dicho que esta ley es de suma importancia, porque es ley muy positiva, porque es ley que tiene que residenciar desde el Ministro de la Corona abajo, y hablo de Ministro de la Corona en el mismo sentido que la ley dice, en el sentido de examinar sus cuentas, porque el acusar y juzgarlos está reservado á los Cuerpos colegisladores; pero al consignar á ese Tribunal la facultad de examinar la conducta de los Ministros, si esa institucion ha de ser lo que corresponde, preciso es que se dé á sus individuos toda la garantía, toda la independencia necesaria para que puedan obrar. ¿Por qué se le da á los jueces? Para evitar la influencia que pudiera mediar, y hacer que den una sentencia justa. ¿Y qué las influencias en un pleito pueden ser tan peligrosas ni tan eficaces como las que puedan tener los individuos de ese Tribunal cuando tengan entre manos las cuentas generales de la nacion?

Yo creo, señores, que debe ponerse á cubierto á los funcionarios de esta clase; que debe dárseles toda la garantía que se da á un Juez que juzga de derechos civiles. A esto tal vez se objetará que la Constitucion acaso no lo permita. Yo, señores, pienso de otra manera; la Constitucion concede la garantía de la inamovilidad á los Jueces; ¿pero excluye á alguno? Pues quiero extender á mas mi pensamiento; supongamos que con el tiempo se dé mucha amovilidad á cualquiera carrera: ¿la Constitucion prohibiria que una ley hecha en Cortes diese esa inamovilidad á estos funcionarios? Yo creo que la Constitucion no lo excluye; dice que se dará á unos, pero no excluye á otros: la infraccion estaria si dijera que se daba á unos y se quitaba á otros. No obstante pues la Constitucion para que á los individuos de ese Tribunal se les dé esa garantía como se les da en otras partes, preciso será ver si la conveniencia de los buenos principios de administracion lo permite. Se dice que este no es Tribunal, y por consiguiente no está comprendido en la Constitucion: que es una corporacion administrativa, y que por lo mismo es un contrapropio al que sea inamovible. El principio es cierto: acabo de decir que no comprendo que pueda darse inamovilidad á una corporacion administrativa; pero, señores, eso es cuando esas corporaciones resuelven sobre casos de administracion. Los Consejos de provincia por ejemplo dan su parecer sobre providencias del Jefe político; pero el Tribunal de Cuentas que no administra y que está concreto á la suma, al exámen de las cuentas y modo como se han hecho los gastos, ¿tiene los inconvenientes de esas corporaciones administrativas?

Creo que no hay inconveniente alguno en que á los miembros del Tribunal mayor de Cuentas se les revista de esta atribucion de inamovilidad que en nada daña á la administracion. Se dirá que se opone esto á la Constitucion, pero en mi concepto no es así, pues si bien la Constitucion no concede este derecho mas que á los Jueces y Magistrados, no excluye á los demas, y es claro que no excluyéndolos terminantemente no lo prohibe, siendo ademas una garantía saludable. Por todas estas razones, señores, y porque ya he dicho que la ley contiene mas bueno que malo, le daré mi aprobacion aun cuando no me satisfagan las razones que me den respecto de esta observacion.

El Sr. SANTIILLAN: Ya se han manifestado por la comision cuáles han sido las razones que ha tenido para no consignar en un preámbulo las diferencias que habia con el proyecto aprobado por el Congreso; mas el Sr. Armendariz ademas de estas pequeñas diferencias ha concretado sus observaciones á la inamovilidad que en su concepto han de gozar los individuos que compongan este Tribunal. S. S. debió notar antes que el Tribunal mayor de Cuentas es puramente ejecutivo, y bajo este punto no hay razon para investir á sus individuos de esta facultad. El Tribunal mayor de Cuentas no tiene mas que examinar las cuentas que presentan los Ministros de la Corona en lo relativo á los presupuestos, y ver si la inversion de caudales está arreglada á la ley de presupuestos, y por esta circunstancia la mas importante que desempeña el Tribunal no se le ha de conceder la inamovilidad que quiere el Sr. Armendariz. Por otra parte necesitándose que en este Tribunal haya hombres activos, laboriosos, era claro que concediéndose la inamovilidad, el Gobierno se veria imposibilitado para removerlos.

Puesto que el Sr. Armendariz, ya que no consiga la inamovilidad, que es lo que desea, se contenta con que no se sujete á esa Tribunal á la amovilidad, que es demasiado frecuente, creo que S. S. quedará satisfecho al examinar las formalidades que se exigen para la suspension y separacion de los individuos, pues aqui se exige la formacion de expediente con una tramitacion acaso violenta, pero que se ha creído conveniente para dar á estos altos empleados ese carácter.

Por lo demas, siendo este Tribunal administrativo, y cuando en la misma ley se establece cierta dependencia hacia el Consejo Real, porque ante este se interponen los recursos de nulidad de los fallos del Tribunal, no puede conciliarse la inamovilidad de los Ministros del Tribunal y la de los Consejeros; por consiguiente no hay motivo alguno que justifique suficientemente la inamovilidad que desea el Sr. Armendariz.

No habiendo quien tuviese perdida la palabra en contra se declaró haber lugar á deliberar por artículos.

Se leyó el 4.º, que dice:

«El Tribunal de Cuentas ejercerá privativamente la autoridad superior para el exámen, aprobacion y feneamiento de las cuentas de administracion, recaudacion y distribucion de los fondos, rentas y pertenencias del Estado, así como tambien de las relativas al manejo de fondos provinciales y municipales, cuyos presupuestos requieran su Real aprobacion.»

El Sr. Conde de TORRE MARIN: He pedido la palabra en favor de este proyecto, aunque voy á impugnar una parte de este artículo. Mi objeto es favorecer la accion del Tribunal y llamar la atencion del Gobierno respecto á pasar al Parlamento el resultado de la contabilidad. Mi objeto es tambien hacer ver que la centralizacion que se propone se lleva á una generalidad imposible. Esta consiste en hacer que los fondos municipales se centralicen como los demas. Nunca se ha hecho esto, ni aun en la Constitucion de 1812 ni en tiempo del Gobierno absoluto, aunque era mas practicable esa operacion por ser los Regidores perpetuos unos empleados del Gobierno. La Constitucion de 1812 daba la facultad de examinar las cuentas á las Diputaciones provinciales, que son las únicas que en mi concepto pueden hacer ese encargo por los conocimientos que reúnen, mediante á conocer los distritos de la provincia que representan y las necesidades de los pueblos. Esto, señores, no puede verificarlo el Tribunal mayor de Cuentas con el acierto que aquellas corporaciones, y yo desearia por lo tanto que el exámen de las cuentas municipales se sujetara á las Diputaciones como estaba consignado en la Constitucion de 1812. Lo contrario acarreará inconvenientes graves que deben evitarse.

¿Cómo es posible que el Tribunal mayor pueda examinar las cuentas de diez y siete mil y tantos Ayuntamientos que tiene la Peninsula? Y aun que se diga que solo serán 2000 Ayuntamientos los que por presupuesto mas de 6000 rs. lleven sus cuentas al Tribunal mayor, yo siempre creo

que esto le será muy gravoso. Además, ¿á qué viene la confianza que se hace de la distribución de los fondos municipales de presupuestos menores de 6000 rs.? Yo creo que la desconfianza que se tiene en los mayores de 6000 puede tenerse en los menores; y sobre todo, que siendo todos los Ayuntamientos de llamamiento popular, deben inspirar la misma confianza al Gobierno.

¿Y por qué hacer contra los buenos principios de administración una cosa que no se ha hecho nunca? Y no se me diga que las cuentas pueden aprobarse inmediatamente; pues hay que abrir un pliego de repastos que tiene que informarse por los Ayuntamientos y que consume muchos días. ¿Y cómo ha de haber esta justa aprobación en el Tribunal mayor de Cuentas, cuando hay provincias en que sus Gobernadores tienen sin examinar las cuentas desde el año 47 acá?

Yo encuentro que se podrían conciliar las dificultades, si como se prevenía en la Constitución de 1812 las Diputaciones provinciales pasasen al Gobierno estados generales de los ingresos de las provincias sin constar mas que de tres renglones referentes á los ingresos, distribución y déficit.

De esta manera el Tribunal podría fácilmente formar y presentar á las Cortes los estados generales de las 49 provincias de España.

Creo que he manifestado lo que en mi concepto debía manifestar. Ahora la comisión y el Senado obrarán respecto á lo que he dicho de la manera que crean mas conveniente.

El Sr. Marques de VALLGORNERA: El Sr. Senador que acaba de hablar, si bien está conforme con la primera parte del artículo, no lo está con la segunda, ó sea con la extensión de las facultades del Tribunal mayor de Cuentas, para examinar las cuentas municipales y provinciales.

Esta ley está en consonancia con la ley de contabilidad votada por el Congreso y el Senado en el pasado año, y en la que se establece que las cuentas municipales y provinciales vengan á las Cortes como las demás del Estado con la revisión del Tribunal mayor.

Las municipalidades sabe también S. S. que por la ley especial de 47 cuentan con todos los medios de deliberar, salvo algunas restricciones, y que los presupuestos de los Ayuntamientos, tanto obligatorios, como voluntarios, se elevan censurados por el Gobernador de la provincia al Ministerio de la Gobernación.

En la ley municipal, señores, está determinado el modo y forma de aprobar los recursos que se presuponen por las municipalidades, y en ella se establece quien ha de aprobar los presupuestos, según que se trate de mas ó menos cantidad, faltando solo determinar lo que hace relación á la contabilidad; pues es necesario que se examine si esos recursos se han destinado al objeto en que debían invertirse, y esto es lo que trata de hacerse en la ley que se discute. Pero se dice que el Tribunal mayor de Cuentas no puede de modo alguno examinar todo lo que se quiera poner á su cargo; pero la comisión debe contestar á esto que no hay esa imposibilidad; pues si la hubiera habido, la comisión hubiera buscado un término medio. Creo pues que el Sr. Conde de Torremarín no tendrá dificultad en prestar su apoyo al dictamen de la comisión, ya por la utilidad que hay en que esas cuentas se examinen con la mayor detención, ya también porque esta ley está conforme con las demás que tienen conexión con ella.

Después de una ligera rectificación de los Sres. Conde de Torremarín y Marques de Vallgornera, queda aprobado el artículo.

Se lee el dictamen de la comisión encargada de examinar el proyecto de ley remitido por el Congreso sobre la enagenación de las minas de Riotinto y otras propiedades del Estado.

El Sr. PRESIDENTE: Este dictamen se imprimirá, repartirá y señalará día para su discusión.

Queda sobre la mesa el dictamen de la comisión de examen de calidades relativo al Sr. Trespalacios.

Continuando la discusión pendiente son aprobados sin discusión los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º en esta forma:

Art. 2.º «El Tribunal de Cuentas corresponde á la categoría de los supremos para los efectos de que trata el art. 45 de la Constitución.

Art. 3.º El Tribunal se compondrá de

Un Presidente.

Siete Ministros.

Un Fiscal.

Un Secretario general.

Art. 4.º Habrá además en las dependencias del Tribunal para el despacho de los negocios correspondientes á sus atribuciones:

Contadores de primera y segunda clase.

Un Archivero.

Y los Oficiales auxiliares, Ugières y demás dependientes que determine el reglamento.

Art. 5.º En el reglamento se determinará el modo de suplir la falta de los Ministros y del Fiscal en las vacantes, ausencias y enfermedades.

Art. 6.º Para auxiliar al Fiscal en el desempeño de sus funciones habrá dos Agentes Fiscales.

Art. 7.º Los nombramientos de Presidentes y de Ministros se harán por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Con la misma formalidad deberá resolverse la suspensión de dichos funcionarios cuando tuviere lugar, la cual se entenderá alzada pasado un mes sin haberse promovido el expediente de separación.

Para acordarse esta habrá de preceder expediente gubernativo, en el cual serán oídos el interesado, el Presidente del Tribunal y el Consejo Real, asistiendo solo los Consejeros ordinarios.

Las plazas de Fiscal y de Secretario se proveerán por Reales decretos.

Las de Contadores, Archivero, Oficiales auxiliares y demás subalternos del Tribunal se proveerán por Real orden á propuesta en terna del Tribunal. Para la de Agentes Fiscales hará por sí la propuesta el Fiscal.

«No habiendo suficiente número de Sres. Senadores se suspende esta discusión.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuación de la discusión pendiente. Se levanta la sesión.

Eran las cuatro y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del día 20 de Marzo de 1854.

Abierta á las dos menos cuarto, y leída el acta de la última, acordó el Congreso, á petición de los Sres. Fernandez de Córdoba (D. Bonifacio), Condes de Sanafé y Cumbres Altas, Perez Aloe, Necedal y Anduaga, que constase su voto conforme con el de la mayoría del Congreso aprobando en la sesión última el art. 2.º del dictamen de la comisión acerca del llamamiento de 35,000 hombres al servicio de las armas.

Interpelacion.

Prévio el permiso del Sr. Presidente, y de conformidad con el señor Ministro de la Gobernación, dice

El Sr. MADDOZ: Mi interpelacion se refiere á ciertos hechos que estan ocurriendo en la eleccion para un Diputado por el distrito de las Villillas de esta corte. Yo creo que el Gobierno representativo no será una verdad, mientras no haya una completa libertad en las elecciones, luchando en ellas los partidos con iguales armas sin extralimitar la ley. Tengo motivo para creer que algunos funcionarios públicos, pertenecientes á la policia, se han presentado en las casas de varios electores con la pretension de que den sus votos en favor de un candidato que lleva un nombre muy respetable. Esto lo sé por dos de los mismos electores. Nosotros no negamos al Gobierno el presentar su candidato; presente el partido moderado como candidato al hombre mas autorizado de su comunion; el partido progresista está dispuesto á luchar en esa eleccion á pesar de la desventaja en que se encuentra por la formacion de las listas electorales; pero desea que esta lucha se haga con armas iguales y sin que jueguen en ella influencias extralegales.

Fácil es comprender que en un distrito como el de las Villillas, en que todos los electores ó son comerciantes ó tienen establecimientos abiertos, dado un paso de esta naturaleza no habrá libertad en la eleccion. Repito que no nos oponemos á que el Gobierno presente su candidato; nada nos importa que el partido moderado lo presente tambien; lo que sí nos importa es que se haga la eleccion con toda libertad sin la presencia de los comisarios y celadores de policia, que solo deberían vigilar si hubiese temores para que el orden público se alterase; pero hacer que entren los celadores en el distrito de la eleccion, esto sería coartar la libertad de los electores. Entra en buen hora los hombres influyentes del partido moderado y del partido progresista, pero otro alguno, no. No pedimos mas que el cumplimiento de la ley.

El Sr. ARTETA, Ministro de la Gobernación del Reino: No deja de tener alguna inconveniencia el tratar de cuestion de elecciones, cuando las elecciones van á verificarse. Puede haber algun desecuido, alguna palabra mal interpretada que ejercerá acaso cierta coaccion moral sobre las personas que deban intervenir en esas mismas elecciones. Pero de todos modos haya ó no esa inconveniencia, el Gobierno lo deja á un lado; tanto deseo tiene de contestar de un modo satisfactorio para el Sr. Maddoz y para cuantos amen las instituciones liberales. El Gobierno quiere lo que S. S. El Gobierno desea lo que S. S. El Gobierno quiere la verdad electoral; quiere la verdad electoral, porque la considera la base de todas las verdades del sistema representativo. Es necesaria; sin ella en mi concepto, poca consideración tendría un Congreso que viniese aquí impuesto al cuerpo electoral. Pero vamos á ver de dónde viene la coaccion.

Coaccion se llama generalmente á la intervencion legítima del Gobierno, á la intervencion que pueden tener los agentes como Autoridades pa-

ra mantener el campo libre para todos. Tambien se llama coaccion de que cada empleado, porque no renuncia por serlo, á formar su opinion sobre los negocios del pais, diga su modo de pensar, é influya licitamente en el círculo de sus relaciones. Si no hace mas que esto, en unos casos cumple con sus deberes de Autoridad, de los cuales es de los primeros el asegurar á todos sus derechos legítimos; en otros casos hace uso del derecho personal que todo ciudadano tiene en mayor ó menor escala, ya influyendo por su parte en los negocios públicos, ya aproximándose á las personas que tienen influencia en la solucion de estas cuestiones. Donde se ve un empleado, se cree, señores, que va á oprimir, y no son seguramente los empleados los que mas oprimen. Hay personas osadas que tambien imponen á los demás, y es necesario que la autoridad venga á alentar á los que estan cobijados por manejos que mas de una vez se han puesto en juego.

Sin embargo, oímos decir al Sr. Maddoz que el Gobierno es el que impone; que S. S. tiene noticias de que los agentes de policia han ido de casa en casa mandando, imponiendo que voten por este ó el otro candidato; que han ido y han dicho: «Vote V. por fulano, y si no lo hace, prepárese á ser víctima de sus persecuciones.» Si esto ha pasado así y han tratado de influir de este modo, han faltado á sus deberes; pero si han hablado solo de las elecciones, como lo hace cualquier otro ciudadano, no han faltado. Yo no tengo noticia de que haya habido abuso de parte de los empleados de policia; si alguno ha abusado, se procurará que no lo repita, y si fuere merecedor de castigo, se le impondrá. Pero creo que no se ha cometido abuso alguno, y que se interpreta mal el ejercicio de un derecho.

No entro en otras consideraciones que el Sr. Maddoz ha hecho; sin embargo, no puedo dejar pasar una sin contestacion. Ha dicho S. S., como pidiendo una especie de comiseracion: «Harto mal parados hemos salido en la formacion de las listas electorales.» Yo no comprendo la ley electoral, ó no comprendo como ningun partido político puede estar mal parado en las listas electorales. Señores, en la inclusion y exclusion de las listas se siguen fórmulas que estan al alcance de todos, y desde la formacion de las listas por el Alcalde hasta que la Audiencia revoca ó confirma la providencia del Jefe político, hay una porcion de trámites que aseguran el derecho electoral á todo el que lo tenga. Si no consta en las listas es porque ha habido incurria ó por cualquier otra causa.

No se de pues esa idea falsa, y en mi concepto perjudicial, de que las listas estan formadas bajo el peso de la Autoridad, para que en ellas no aparezcan los que debian aparecer. Si no aparecen, repito, será por incurria ó por otras causas; pero no se diga que las listas electores, base de la eleccion, estan mal formadas y excluidos de ellas en masa los partidos políticos.

El Sr. MADDOZ: Yo no digo que los empleados no trabajen en la eleccion como todos los partidos; pero en el distrito de las Villillas no hay mas que un empleado que sea elector. Respecto á las listas electorales no es este el momento de tratar de ellas; pero si el Congreso me lo permite diré que en ese distrito ha habido algunas veces influencias tales, que ha habido Diputado que ha venido aquí por 200 votos de sujetos que no eran electores. Por eso no pedimos favor al Gobierno, sino solo el cumplimiento de la ley.

El Sr. Conde de VISTAHERMOSA: Quisiera que el Sr. Maddoz se sirviera manifestar en qué época se han cometido esos abusos en el distrito de las Villillas para poder contestarle.

El Sr. MADDOZ: En el tiempo en que S. S. ha sido Jefe político de Madrid no se han cometido: en el tiempo del Sr. Roda, sí; si supiera algo de S. S. lo diria lo mismo.

El Sr. Conde de VISTAHERMOSA: Siento mucho que cuando se dicen las cosas no se expliquen bien, y como á mí me ha cabido la honra de ser Jefe político de Madrid en época de elecciones en que venció el partido moderado, queria que quedasen bien esclarecidos los hechos. En esta época, después de haber celebrado una reunion el partido progresista (bueno es que se sepa y que conste, no por mí, sino por la opinion á que pertenezco) antes de las elecciones, y después de haber triunfado en la eleccion el partido moderado, me fueron dadas las gracias por el partido progresista; no hubo ni la mas leve queja en toda la prensa.

El Sr. MADDOZ: He dicho á S. S. que yo me referia á otra época, y si quiere el Congreso contará lo que pasó.

El Sr. PRESIDENTE: No; ¿cómo ha de querer eso el Congreso?

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Señores, yo creia que habiendo hecho el Sr. Maddoz una interpelacion al Gobierno, y habiendo contestado este, no habia mas que hablar sobre este particular; pero habiendo oido al Sr. Maddoz que habia un hecho gravísimo, no he podido menos de pedir la palabra. Se ha dicho que en estos bancos se ha sentado un Diputado elegido por 200 electores que no tenían derecho á votar. Si esto ha sido así, ¿cómo no lo ha denunciado el Sr. Maddoz?

El Sr. MADDOZ: Estaba cesante en esa época.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Si hay un hecho que influye en la validez de las actas; ¿cómo es esta la primera vez que se habla de ese hecho? La verdad es que ese hecho no es exacto, y yo podria recordar al Sr. Maddoz que la Autoridad no falló por sí sola en este negocio, sino que conoció é intervino en él el Consejo Real, y no se crea que he pedido la palabra solo por eso, sino porque veo que no hay eleccion en que el candidato vencido no diga que ha habido coaccion, y deseo que estemos en el caso de evitar que se repitan estos ataques.

El Sr. PRESIDENTE: Cuando el Sr. Maddoz ha pronunciado esas palabras, sin duda por estar fija mi atencion en otro asunto del despacho, no las he oido; si las hubiera oído se habria llamado la atencion acerca de ellas.

El Sr. MADDOZ: El Sr. Ministro de la Gobernación ha puesto en duda que el partido progresista esté mal parado en las listas electorales por la manera con que estan formadas; si se nombra una comision de cuatro moderados y tres progresistas que examinaran detenidamente esas listas, se veria como estan confeccionadas. En cuanto á lo que ha dicho el señor Esteban Collantes de haberme oído decir que aquí habia venido un individuo como Diputado sin deber serlo; lo que dije fue que en una eleccion habian votado 200 electores que en mi concepto no lo eran; pero en el acto de la eleccion eran electores legales, puesto que se hallaban inscritos en la lista electoral. Por consiguiente el Diputado nombrado por ellos era Diputado legal. Así pues no he querido decir que ese Sr. Diputado no es Diputado; lo es, legalmente hablando.

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda pasar á otro asunto.

ORDEN DEL DIA.

Caso de reeleccion del Sr. Posse.

Sin discusión se aprueba el dictamen de la comision proponiendo no estar sujeto á reeleccion el Sr. Posse.

Llamamiento de 35,000 hombres al servicio de las armas.

El Sr. MATA Y ALOS, continuando en el uso de la palabra: Señores, cuando el último día de sesion tuve que interrumpir mi discurso, decia que creia peligrosa la reeleccion, y dije tambien que de esta opinion habian sido personas muy respetables las que habian tomado parte en la discusión. Los que nos oponemos á ella vemos que los resultados del primer año de ensayo no pueden ser los que han de servir para lo sucesivo, y por lo tanto tratamos de evitar por cuantos medios estan á nuestro alcance los errores á que, en nuestro juicio, conduciría infaliblemente ese sistema.

No recuerdo si fue el Sr. Conde de Fabraquer ó el Sr. Hurtado el que decia que la reeleccion estaba planteada en algun pequeño Estado de Alemania. No es sino en uno solo; ¿pero cómo está planteada allí? ¿Se ha planteado por ventura sin limitacion alguna? No: se ha planteado del modo que no presenta ningun inconveniente, limitándose la reeleccion únicamente al número de voluntarios que quieren servir: si así se hubiese presentado al Congreso no se seguirían los males que necesariamente producirá del modo que se presenta ahora. La reeleccion sin limitacion ninguna es nueva en Europa, en ningun pais se practica, y nosotros seremos los primeros.

Voy á indicar, aunque muy ligeramente, por no ser importuno, los sistemas que se conocen en el sist. ma militar europeo: tres son los grandes principios que le sirven de base: el sistema de que todos sirvan sin excepcion, que parece queria plantear el Sr. Roca de Togores, y que nosotros no podemos adoptar porque es impracticable: otro sistema es el diametralmente opuesto á este, en el que á nadie se obliga á servir: aquel en el que únicamente sirven los voluntarios; y otro, señores, es el sistema en que la ley obliga á todos á servir; pero que la misma ley faculta á todos á la eleccion de servir su plaza ó poner un hombre que la sirva por él: el primero se sigue en Suiza, el segundo en Inglaterra, y el tercero en España, en Francia y en todas las naciones, y el único que nosotros podemos seguir, porque es el único posible en nuestras inclinaciones, en nuestra posicion y en nuestro caracter.

El Gobierno, señores, ¿podrá admitir el sistema general que llama á las armas á todos los hombres sin excepcion? No: este sistema se opone al desarrollo de ciertas carreras importantes y convenientes al Estado, pues de adoptarle para que esas carreras no se destruyan es preciso que el tiempo del servicio sea muy corto, y se tropieza con el grave inconveniente de que los ejércitos así formados estan expuestos á grandes descalabros; ejércitos como este, cuyos soldados tendrían que ser tan solo de uno á tres años de servicio, sus ejércitos que por buenos que sean sus Oficiales, por mucho que sea el mérito de sus Generales, el éxito de una batalla estará siempre á favor de los ejércitos aguerridos. Napoleón, cuya vida es un constante estudio de la ciencia militar, decia que sus soldados

en sus grandes campañas no le fueron útiles hasta los siete ú ocho años de servicio: no podemos por lo tanto aceptar este principio. ¿Podremos aceptar el opuesto, aquel en que á nadie se obliga á servir y cuyo ejército se compone de voluntarios ú hombres vendidos? Este sistema no lo podremos plantear: en Inglaterra no se locan estos inconvenientes porque es un pais rico, poderoso, que puede pagar mucho á sus hombres de guerra, y porque su poder é inmensa importancia está en los mares, porque su posicion especial le tiene al abrigo de toda incursion de otras naciones: no podemos por lo tanto aceptar el sistema de únicamente voluntarios entre otras consideraciones porque es sumamente caro y porque, compuesto en gran parte de gente perdida, se necesita de mucho rigor, lo que se opone á nuestro carácter: la disciplina inglesa es tal, señores, que si puede calificarse de severa en algunas ocasiones, en otras se puede calificar de crue; en España si se ve que se castiga, aunque sea levemente, á un soldado, los periódicos y todo el mundo se queja y con razon porque nuestros soldados no necesitan esos castigos crueles; los Códigos, las leyes penales de los paises todos han de estar en armonía con sus usos y creencias, y los nuestros rechazan esos castigos fuertes. Estas son las razones por que no podemos aceptar el ejército de voluntarios, y á esto se camina con el tiempo si aceptamos el principio de reeleccion sin límites.

En España, como saben todos los Sres. Diputados, el primer llamamiento de los hombres á las armas data del tiempo de los Reyes Católicos, y desde entonces ha sufrido todas las variaciones consiguientes á los adelantos hechos en la materia: el Sr. Roca de Togores citó una ordenanza por la cual hubo una quinta: es exacta la cita; pero fueron tantas las exenciones y privilegios establecidos, que solo pueden concebirse con el oportuno dicho de un escritor distinguido que dijo que las reglas parecían excepciones. Mas regularizado el servicio, todos contribuyen hoy religiosamente: los nobles estuvieron por algun tiempo exentos del servicio personal, posteriormente se redimian por dinero; pero acabada la revolucion la carga se reparte con igualdad, todos tienen obligacion de correr la suerte, todos tienen la facultad de redimir; esto es justo, esto es conveniente, esto producirá si hay necesidad de hombres para las carreras científicas y literarias, porque está en armonía con el decoro de las artes y de las ciencias, con esto se hermana el interes del Estado y del ejército, con esto hasta se respetan las inclinaciones y el gusto de cada uno; y si en último resultado se dice que hay una desigualdad porque el que tiene dinero pone un sustituto y el que no tiene que ir á servir, á esto contestaré que no se culpa á la ley ni á los hombres, porque la igualdad de fortunas es imposible ni puede existir sino en imaginaciones febriles.

Yo, señores, la reeleccion la acepto únicamente como un medio de proporcionar dinero, y eso que soy opuesto á los arbitrios que envuelven poca legalidad; pero hay momentos dados en que es necesario apelar á ellos para evitar otros males mayores.

En la guerra de la independencia algunos beneméritos Generales se vieron en la necesidad de adoptar medios excepcionales en los momentos de conflicto en que no tenían recursos, ni aun podían comunicarse con la Junta central, porque las comunicaciones estaban interceptadas; en aquellos momentos en que una retirada por gloriosa que fuese era reputada por traicion por el fanatismo santo y religioso de la época, los Generales entonces se vieron que admitir la reeleccion; y he oído decir al dignísimo General Villacampa que, faltar de medios con que atender á la manutencion del ejército, apeló al recurso de dar licencias absolutas hasta cierto número por 4000 rs.: un motivo igual en el año 36 produjo la reeleccion, y mi digno amigo el Sr. D. Juan Alvarez y Mendizábal, este eminente patriota de imaginacion fecunda, concibió la idea de dar un impulso vigoroso á la guerra civil que tan mal aspecto presentaba, haciendo un esfuerzo glorioso en la quinta de 100,000 hombres, y como no habia fondos para atender á los soldados, dijo: el que dé una cantidad se libra del servicio; ¿y para qué? Para vestir y pertrechar á los soldados. Esto se ha hecho y puede hacerse en circunstancias análogas, pero no en las normales: hoy mismo que tan mal estamos de material de guerra, que nuestras plazas fuertes estan desmanteladas y nuestras costas desgarnecidas, nuestros batallones desiguales armados, si se quiere aceptar la reeleccion por una sola vez para con su producto atender al importante material del ejército lastimosamente abandonado, yo lo acepto; pero de esto á lo que se propone hay una distancia inmensa; ni esto puede servir de tipo para la reeleccion sin límites.

Sabiéndose que por una cantidad dada se libra del servicio, el espíritu de asociacion se desarrollará, y los Ayuntamientos mismos acudirán á medios no siempre lícitos, y la mayor parte del contingente se percibirá en metálico, y el Gobierno se encontrará sin soldados. Cuando el Gobierno se presenta á las Cortes á pedir una quinta será porque necesita soldados; ¿y cómo se compondrá sin ellos y con dinero? El no encontrar hombres no es porque el nuestro no sea pais bien guerrero y en que sobran hombres de vigor y corazon para manejar las armas, pero no es militar: el español con una escopeta en la mano, mal calzado y peor vestido arrostra los mayores peligros, y jamas oye el grito de la patria sin acudir, pero no se presta al espíritu militar, y por esto no hay voluntarios.

Voy á hacerme cargo de una cosa que parecerá insignificante y no lo es: se ha hecho moda el llamar por que se premie á los soldados que, después de haber derramado su sangre por la patria, son enviados á sus casas con solo un canuto de hoja de lata en que llevan su licencia y una mala camisa, pidiendo mejoremos su suerte. Yo aprecio al soldado como el que mas, pero esas declamaciones, por filosóficas que sean, creo envuelven mal para el Estado: esa fortuna, esa reata que se quiere para el soldado no pasa de un bello ideal, porque el pais, señores, no puede crear una renta á 25,000 hombres todos los años, y puede producir el mal efecto de crear en nuestros soldados una ambicion que no conocen, pues nuestros soldados tan subordinados no conocen mas que la honrosa ambicion. Y al mismo tiempo que se les quiere crear una renta se ve á las clases elevadas en la milicia con una carga y un peso insostenible para el Estado, olvidándose de que esos Generales personifican la gloria y la historia de ese mismo ejército por que se interesa.

El soldado que cumple su tiempo con honradez se va á su casa, y el Estado le atiende hasta estar en ella; de consiguiente la patria no le es ingrata, puesto que con arreglo á la Constitucion del Estado le paga mientras le sirve: con el que ha servido muchos años ó quedado imposibilitado, tampoco lo es; y aquí tengo la cartilla que se da á los soldados para que aprendan los premios que con arreglo á las leyes vigentes se dan desde 4 reales hasta 260 al mes, y que reciben al mismo tiempo y con igual puntualidad que su haber; pero como los soldados no pueden servir con utilidad mas que cierto número de años, para evitar se perpetúen en el servicio en clase de soldados como antes sucedia, estos premios se dan á los sargentos por evitar el que continuasen en las compañías llamadas de inválidos ó veteranos en que nada hacian ni servían para nada.

El Gobierno dijo: desaparecieran estas compañías y creáese el cuartel de inválidos; de suerte que el que no se inutilice en el servicio tiene derecho á un premio, y el que se inutilice va al cuartel de inválidos. En este establecimiento existen hoy 100 individuos, se dirá que hay muchos mas soldados mutilados, pero prefiere sufrir algunas privaciones á tener cierta sujecion, á estar obligados á asistir á ciertos actos en determinadas horas y á no gozar en fin de completa libertad. Por eso he dicho antes que ni las tendencias ni el corazon de los españoles permiten tener soldados voluntarios.

Y además de esto, no solo en España no los podemos tener, sino que en otros paises como en Francia en que el soldado está sumamente considerado, ¿sabe el Congreso cuál es el número de los soldados voluntarios? Pues es el de 6000, siendo la conscripcion de 80,000. Por eso me opongo al sistema que se quiere establecer.

Se dice que los sustitutos son malos; ¿y serán buenos porque dejen de existir las compañías? Muy al contrario. ¿Habrá de irlos á buscar el Gobierno personalmente? Lo que tendrá que hacer es valerse de comisarios, y como los mozos harán lo mismo, porque no se han de presentar como en un mercado, vendremos á parar que los que proporcionen los sustitutos serán como ahora compañías.

¿Y qué hará el Gobierno cuando la reeleccion sea mucha, cuando tenga mucho dinero y pocos soldados? El Sr. Hurtado lo dijo el otro día: recurrir á las Cortes y reconocer su error, aunque tarde; ¿y por qué ha de hacerse esto y exponerse á una perturbacion del orden público? Los pueblos se prestan gustosos á este servicio, pero fácilmente se prestan tambien á echar fuera de sí una carga. ¿Quién seria capaz de imponer hoy la contribucion del diezmo? Difícilmente después de destruida la quinta, se podría establecer nuevamente.

La creencia que esta ley presenta de que habrá número suficiente de voluntarios no es cosa nueva. En el año de 1829 germinó ya esa idea, y el Gobierno del Rey D. Fernando VII, accediendo á la opinion pública, hizo la prueba, concediendo á los pueblos que buscasen sustitutos, ya en las poblaciones, ya en el ejército, y permitiendo á los paisanos servir en la clase de arma que eligiesen. Para que todos los Sres. Diputados se penetren de los resultados que produjo el decreto de 17 de Diciembre de 1829, voy á leer algunos párrafos. (Lee.)

¿Quiéren los Sres. Diputados que les diga el resultado que produjeron en el ejército estas disposiciones? Pues fue el siguiente: de la clase de paisanos ingresaron en el ejército 4200 hombres: del ejército de la clase de sargentos 70; tambores y cornetas 50; cabos 250; soldados 800; total 1470. Pues bien, de los 70 individuos de la clase de sargentos, sirvieron 15 gualdos por un principio de honor que ya habían adquirido en el ejército: de los cabos sirvieron la mitad llevados por el mismo sentimiento; pero los restantes y los tambores y soldados fueron una fatalidad.

Porque como en España se consigue poco de un hombre á quien se le dice que andando el tiempo tendrá ventajas, porque este hombre tiene presente ese refran vulgar de «mas vale pájaro en mano que buitre volando», sucedió que para que hubiese individuos en el ejército fue preciso daries una cantidad al tiempo de su ingreso, ó permitir que dispusiesen

de ella, y como eran dueños de una suma bastante considerable adquirieron la facilidad de entregarse á todos los vicios, precipitándose en el fondo de la desgracia. Esta es una prueba de las dificultades que embarazarán al Gobierno si se adopta la redención, porque como decía el señor Madoz, si se ofrece una cantidad por un tiempo dado no habrá quien sirva, y si se da anticipadamente vendremos á parar al mal que acabo de indicar. Nada tiene de extraño que un sustituto mejor se condicion por medio de un contrato particular; pero por medio del Gobierno produciría rivalidades que podrían perturbar la disciplina del ejército.

Y si llegara el caso de que el Gobierno necesitase esos fondos, ¿quién garantiza el que ese dinero se emplee en el objeto que dice la ley? No trató de ofender en lo más mínimo la delicadeza de los individuos del Gabinete; pero considerados colectivamente bajo la palabra Gobierno, ninguno me inspira confianza. ¿Serán mas sagrados esos fondos que lo eran los del Monte pío militar, creado en 1761. El Rey D. Carlos III mandó que nadie interviniese en ellos, y despues hemos visto á un sinnúmero de viudas y de huérfanos privados de este auxilio y mendigando por las oficinas lo que era suyo, lo que legítimamente les pertenecía, lo que nadie tenía derecho á arrebatárselas.

Rechazo por lo tanto el principio de la redención por dignidad del mismo Gobierno; no quiero que se rebaje hasta el punto de buscar por sí mismo los sustitutos; no puedo aceptar el principio de que se obligue á servir á todos ó á nadie; estoy por lo actual: si tiene inconvenientes procuraremos obviarlos. No hay razón para que á un padre de familia que presente un buen sustituto se le obligue á que sirva su hijo ó á dar 6000 rs.

Ya que no se pueda discutir como yo quisiera, y con la prontitud que sería de desear, la ley de reemplazos, pongamos una vez mas en ejecución el sistema de sustitución que dispone la ley de 1837, ley, señores, que no será tan mala y tan funesta como quiere suponerse, puesto que á ella debemos el tener un ejército modelo, según dijo el otro día el Sr. García. No prejuzguemos una cuestión tan grave, no acostumbremos á los pueblos á que se rediman por dinero, porque si mañana se viese que era una cosa inconveniente, sería difícilísimo quitar esta costumbre.

El Sr. RICHES, de la comisión, pronuncia algunas palabras que no podemos oír.

El Sr. MADDOZ, rectificando: E. Congreso recordará que anteayer hablando el Sr. Mata y Alos de mi humilde persona, me atribuyó cosas que ciertamente no dije ni había pensado decir. Prescindire sin embargo de algunos errores y rectificaré el más importante, porque me interesa mucho que el Congreso sepa que yo no pronuncié nunca expresiones contrarias á la verdad. Yo dije el otro día que había buscado un dato en el expediente del proyecto de ley que nos ocupa y no le había encontrado, que había examinado el de la ley remitida por el Senado, y tampoco había podido hallarle, y por último que había ido á la sección de Guerra de la comisión de presupuestos y tampoco le había hallado. Ese dato, señores, era el estado de la fuerza efectiva del ejército. Mi amigo el Sr. Mata dijo: si el Sr. Madoz no ha encontrado ese dato, será porque no le ha buscado; yo le he tenido á la vista al estudiar la cuestión. Citemos las fechas para que se vea hasta qué punto tenía yo razón cuando aseguré que no había podido encontrar ese dato.

El dictamen se presentó el 27 de Febrero; el mismo día por la noche empecé á estudiar la cuestión, y cuando me hallaba procurándome ese dato, me dijo el Sr. Paz y Mendiola, con una bondad que le honra: yo se le daré á V.: efectivamente, me lo comunicó; pero yo por no faltar á la confianza que en mí se había depositado, dije según recordará el Congreso: «Pasual Madoz acaso sepa cual es la fuerza efectiva del ejército: el Diputado por Trempló lo ignora.» Despues, mucho despues de que yo me ocupara en el examen de esta cuestión, ha venido á la comisión el dato que yo echaba de menos y por consiguiente he podido verle; pero quede sentado que cuando yo dije que no le había encontrado, había dicho legalmente la verdad.

El Sr. MATA Y ALOS: Yo no soy ciertamente capaz de dudar de la veracidad del Sr. Madoz, y así debo decir que habiéndome apercebido de la falta de ese documento en la sección de Guerra, de la cual tengo el honor de ser secretario, me apresuré á pedirle para tenerle presente al redactar la memoria de los trabajos de la sección.

El Sr. Conde de FABRAQUER, de la comisión: La enmienda del señor Mata y Alos es tan laconica como ha sido extenso el discurso que con tanta brillantez ha pronunciado. Pide S. S. que se borre de la ley una palabra; pero esta palabra, que es la redención, es precisamente una de las bases más importantes de la nueva ley de reemplazos, y la que mas la separa de la antigua.

Yo no seguiré á S. S. en su brillante discurso, que mas bien ha sido una muestra de su vasta erudición militar que un discurso de oposición al dictamen; pero no puedo dejar pasar sin correctivo lo que ha dicho S. S. de que esta ley es mista, puesto que comprende operaciones administrativas y militares. Señores, todas las operaciones hasta el momento en que el quinto entra en la caja del regimiento son puramente civiles. Cuando se exige un cupo cualquiera de hombres á los pueblos, todas las operaciones hasta el momento que he indicado, nada tienen que ver con los actos militares.

Ha dicho S. S. que esta ley nacia muerta. Yo no sé hasta qué punto será conveniente decir esto; pero yo creo poder decir que ninguna ley nace muerta; y mucho menos esta, que S. S. no ha podido menos de confesar que es popular.

Ha dicho S. S. que el Congreso se ha pronunciado contra la redención, fundándose en que la comisión nombrada para dar su dictamen la ha desechado por cuatro votos contra tres. No contesto á este argumento porque el Congreso conoce su poca fuerza.

Dijo S. S. despues que se conocen tres sistemas para el reemplazo de los ejércitos: 1.º Aquel por el cual todos son llamados á tomar las armas. 2.º El de los soldados voluntarios. Y 3.º El que nosotros tenemos adoptado permitiendo la sustitución.

Hablando S. S. del primer sistema, que es el adoptado en Prusia, se ha olvidado de manifestar que no es aplicable á nuestra nación porque allí, si bien todos son militares, no sirven mas que uno ó dos años, pasando luego á la reserva.

El segundo sistema voluntario se halla adoptado en Inglaterra, y no puede tampoco aplicarse á nuestra nación. Allí el servicio militar dura 16 ó 20 años á causa de que mas bien es un oficio que una obligación.

Tercer sistema, el nuestro, que se halla adoptado en todas las naciones del Continente, excepto en Prusia. Contra este sistema, poniendo en lugar de la sustitución la redención, ha dirigido los cargos el Sr. Mata y Alos. El Sr. Diputado ha mirado la cuestión bajo el aspecto militar; yo no pienso seguir á S. S. en este terreno, pero pienso ocuparme de lo que ha dicho acerca de este punto, concretándome á la ley.

Decía S. S.: ¿qué hará el Gobierno de la suma que le produzca la redención? ¿qué hará? La ley lo dice, y S. S. ha podido ver que en ella se dice que el Gobierno dará cuenta á las Cortes de este asunto por separado. La redención, por otra parte, no es mas que la sustitución, reemplazando el Gobierno á las compañías con quienes trataba antes el publico.

Dice S. S. que se ha ensayado otra vez en España con grande desventaja. La redención de que ha hablado S. S., la redención del tiempo de la guerra de la independencia no era tal, era una contribución que se imponía á los impositivos, y esta no es lo que quiere el Gobierno.

Que la cantidad es excesiva. La comisión ha fijado los 6000 rs. como un término medio despues de haber oído á todos los Consejos provinciales.

Que no hay voluntarios. Mejorando el Gobierno la condición de los licenciados facilitará los reenganches. Recomendándose por la ley que las plazas de peones camineros, de carabineros, de guardabosques y porteros se concedan á los licenciados, se estimulará el servicio militar y se encontrarán voluntarios.

Se valió despues S. S. de un argumento *ad terrorem*. Si una vez se concede la redención, ¿quién será el que luego pueda quitarla? Señores, este argumento se vuelve contra S. S. y favorece la ley. Si es difícil quitar la redención una vez concedida, es prueba de que la reciben bien los pueblos.

¿Quién garantiza, dice S. S., de que lo que produzca la redención lo empleará el Gobierno en lo que se le manda por esta ley? Señores, la ley misma. No se debe suponer que los que merecen la confianza de la Corona abusen de tal modo de su poder que inviertan estos fondos en lo que no deba. Si este temor se abrigara no podría hacerse ninguna ley.

Se lamentaba S. S. de que se quiera hacer este ensayo, y de que no se discuta suficientemente el principio de la redención. Yo dudo que S. S., si se tratara de este punto, pudiera decir mas que lo que ha manifestado. (El Sr. Mata y Alos: Sr. señor, aun podría decir mas.) Pues entonces admítro la facultad de S. S.

Concluyó S. S. diciendo que el Congreso se ha pronunciado contra la redención. Probablemente S. S. retirará su enmienda, pero si no lo hace juzgará y se desengañará cuando el Congreso manifieste su opinion.

El Sr. ROCA DE TOGORES: Pido la palabra para anunciar una interpelación al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: A su tiempo la tendrá V. S. La tiene para rectificar el Sr. Mata y Alos.

El Sr. MATA Y ALOS: Ha dicho S. S. que yo he considerado la cuestión bajo el aspecto militar, y S. S. está grandemente equivocado. Yo he tratado siempre la cuestión en el terreno político.

Yo no dudo del Gobierno actual ni de los que puedan venir con respecto á la inversión de los fondos que resulten de la redención, pero debe tenerse en cuenta que á pesar de que había esta creencia cuando se fundó el Monte pío de militares, los Gobiernos posteriores dispusieron con respecto á ese establecimiento lo que les ha parecido.

Ha dicho el Sr. Conde de Fabraquer que el argumento de que no había voluntarios para el servicio de las armas estaba contestado con lo

manifestado por el Sr. Inspector de la guardia civil. Yo, señores, no puedo dudar de ningún modo de la veracidad de este dignísimo General, pero estaba en mi derecho al expresarme como lo he hecho, pues puedo asegurar que hoy se está haciendo una saca en todos los cuerpos de infantería para que los individuos escogidos ingresen en ese cuerpo.

Ha dicho tambien el Sr. Conde de Fabraquer que se había tratado con tanta latitud la cuestión de la redención, que no era fácil que pudiera darse ninguna razón nueva en contra del principio consignado en el proyecto de ley aprobado por el Senado; pues yo digo á S. S. que todavía podría molestar al Congreso si hubiera de decir todo lo que yo comprendo que hay de perjudicial en el sistema de redención absoluta que se propone.

Mi objeto al presentar la enmienda no ha sido otro que el de tener un motivo para consignar de un modo solemne mis principios como militar, como hombre público, y puesto que he conseguido mi objeto, y mi ánimo no es de ningún modo entorpecer la marcha del Gobierno, retiro mi enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada. Se lee otra del Sr. Torres, Martí y otros, y como uno de sus autores dice

El Sr. TORRES: La enmienda que en union de otros varios señores he tenido el honor de firmar, se dirige principalmente á demostrar que así como se dice que los mozos sorteados en 1850 no deben servir mas que siete años, porque este era el tiempo que fijaba la ley de 1837, debía decirse tambien que estos mismos mozos tenían el derecho de sustituirse con arreglo á lo que dispone la misma ley. Pensaba demostrar tambien que este medio de eximirlo del servicio era mas beneficioso para los pueblos; pero estando esta cuestión prejuzgada por la votación de antes de ayer, me veo en la precisión de retirar mi enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada. Despues de leída otra enmienda de los Sres. García (D. Félix), Inclán y otros, dice

El Sr. GARCIA: Por las mismas razones que ha expuesto el Sr. Torres retiro la enmienda; pero protestando que mi ánimo era defenderla.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada. Igualmente se lee otra de los Sres. Jaen, Alvarez Acevedo, Madoz y otros, y como uno de los firmantes dice

El Sr. JAEN: Las mismas razones que emitió el Sr. Madoz en su brillante discurso del jueves son las que tengo yo para oponerme al proyecto que se discute, tanto mas, cuanto que soy completamente opuesto á toda clase de autorizaciones.

Yo soy opuesto á la redención porque hay un artículo de la Constitución que establece que todos los españoles sin distinción alguna deben acudir á la defensa del Estado siempre que este se halle necesitado de sus servicios.

En otra ocasion tuve el honor de proponer una cosa útil en mi concepto, respecto á este asunto, que no conseguí que se aceptase. Yo desearía que el Congreso fijase su atención sobre este particular, porque realmente si no se pone ningún remedio venimos á parar siempre en que los soldados saldrían de las clases poco acomodadas, pues las ricas tienen la facilidad de poderse eximir de este servicio.

Los abusos á que puede dar lugar el modo de invertir los fondos que han de producir las reducciones son infinitas; pero no me ocuparé en enumerarlos, pues ya otros señores me han precedido en esta tarea.

Deso, señores, llamar la atención del Gobierno, de la comisión y del Congreso sobre un punto muy interesante. Yo he leído el proyecto de ley aprobado por el Senado, y no me satisface porque en él se prescribe una cosa poco justa: á mí me parece que desde el momento en que un ciudadano saca la suerte de soldado ó se le declara como tal, debe contar por tiempo todo el que pasan desde esa declaración hasta que realmente empiezan á servir en el ejército.

Dije antes, y repito ahora, que no soy afecto á la redención, pues á mí me parece que si fuese posible tener un ejército sin quintas sería mucho mejor, porque así como la sociedad no obliga á uno á que sea sastre ó albañil, no se por qué razón se ha de obligar á algunos de sus individuos á que sean soldados.

Señores, vamos á votar que se saquen algunos miles de hombres con arreglo á lo que prescribe el proyecto de ley aprobado por el Senado, cuando es imposible que puedan llenarse todos los trámites de ese mismo proyecto. Me consta que el Gobierno ha dado ya pasos respecto al alistamiento de los mozos sorteados; pero á pesar de esto las operaciones que han de practicarse no podrán tener efecto en tiempo oportuno. En Lérida se mandó proceder á la formación del alistamiento de los mozos el 20 de Febrero; pero en otros pueblos todavía no han recibido esa orden; ¿y cómo se pueden llevar á efecto en este caso las prescripciones del proyecto de ley aprobado por el Senado? ¿Cómo se podrá verificar el sorteo el primer domingo de Abril cuando en muchas poblaciones no está aun hecho el alistamiento?

Por eso pues desearía yo que el Gobierno y la comisión se prestasen á aceptar la adición que hemos tenido el honor de presentar, y que creemos tan sencilla como necesaria.

El Sr. ARTETA, Ministro de la Gobernación del Reino: Si solo fuera bajo el aspecto de inofensiva ó ofensiva, como debiera considerarse la adición presentada por el Sr. Jaen, no habría motivo para desecharla: no es pues por esa razón, sino porque la considero innecesaria absolutamente. Yo dije cuando hablé en esta discusión, que tan prolifera va haciéndose, que había necesidad de alterar los plazos, y por consiguiente reconocí la dificultad que S. S. ha indicado, porque no podrían hacerse algunas operaciones en el tiempo que están señaladas en la ley, porque como todos los actos van encadenados y han de hacerse unas cosas despues de otras, teniendo que empezar mas tarde el primero, necesariamente se han de retrasar los sucesivos.

El Gobierno sin necesidad de esa adición se cree facultado para poder hacerlo así, porque esa es una cosa reglamentaria, y hay en el proyecto una porción de cosas y disposiciones que son puramente reglamentarias y no son de ley: así es que cuando se acabe de discutir este proyecto de ley, que no sabemos cuando será, tal vez sea demasiado próximo el plazo que fija el Sr. Jaen, y cuando quiera que eso fuese, el Gobierno se cree facultado para señalar esos plazos y dar las disposiciones necesarias. Por esta razón y no por otra es por lo que el Gobierno cree que la adición es completamente innecesaria y que no debe admitirse.

El Sr. JAEN: En vista de lo manifestado por el Sr. Ministro retiro la enmienda.

Queda retirada. El Sr. ROCA DE TOGORES: Pido la palabra para anunciar una interpelación al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. anunciarla.

El Sr. ROCA DE TOGORES: Mi interpelación tiene por objeto saber si el Gobierno retira ó sostiene el proyecto de ley sobre puertos.

El Sr. FERNANDEZ NEGRETE, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: El Gobierno está dispuesto á contestar á la interpelación. El Sr. ROCA DE TOGORES: Empezaré por manifestar que en la Nación y en la Gaceta se me hacen decir palabras que yo no he pronunciado. En la Gaceta se dice que yo manifesté que la comisión había mandado los documentos al Gobierno, y esto no es exacto, pues sé muy bien los trámites que siguen los trabajos de las comisiones.

Haciendo falta en la comisión algunos documentos, se hizo presente esta falta á algunos Sres. Ministros para que se sirviesen remitirlos; pero viendo que pasaba tiempo, y que no venían, fui á la Secretaría de Estado y conseguí que se me mandasen; fui á la de Hacienda y se me dijo que se me mandarian; fui al Ministerio de Comercio y ya se sabe lo que se me contestó. Y aquí debo decir al Sr. Ministro de la Gobernación que siempre que me he presentado en el Ministerio de su cargo he encontrado la puerta franca.

Conozco que es muy bueno que en los Ministerios haya horas establecidas para que no se interrumpen los trabajos, pero se debería tener presente la hora en que los Diputados pueden ir sin faltar á la asistencia al Congreso. Y si se estima conveniente que adelante sus trabajos la comisión que examina el proyecto de ley sobre limpia de puertos, es necesario que esté suficientemente instruida y tenga á la vista todos los datos que necesita. Concluyo rogando al Sr. Ministro de Obras públicas me dispense estas indicaciones, dando gracias á S. S. porque se sirve contestarme seguidamente, separándose en esta parte del sistema que parece había adoptado el Gobierno de aplazar indefinidamente el contestar á las interpelaciones.

El Sr. FERNANDEZ NEGRETE, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: Yo no sé qué importancia dará el Congreso á la pregunta de mi amigo el Sr. Roca de Togores, ni sé tampoco la apreciación en que S. S. la tiene. Yo respeto mucho la opinion de S. S., yo acepto que todo lo que ha hecho ha sido en cumplimiento de su deber, pero no comprendo que sus deberes fuesen tales, que haya habido una necesidad de que el Sr. Roca de Togores haya venido á dar aquí esta explicación; sin embargo, yo respeto mucho los motivos que S. S. habrá tenido para hacerlo así.

Yo he sentido mucho no hallarme aquí el otro día cuando el Sr. Roca de Togores hizo su interpelación. Yo entonces hubiera podido contestar á S. S. que lastimaba muy profundamente al Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas sino le consideraba tan deferente, tan urbano, tan complaciente con el Congreso como cualquiera de los Ministros que se han sentado en este banco. Yo apelo al testimonio de todos los Sres. Diputados que me honran con frecuencia, si se han tenido que resentir ni una sola vez de la menor falta de condescendencia. (Muchos señores: Es cierto, es cierto.)

Me ha sucedido repetidas veces estar despachando con un Director, dos ó mas en junta de Directores, y admitir á los Sres. Diputados que se han presentado á cualquiera hora que han tenido por conveniente hacerlo.

Repito que apelo al testimonio de los Sres. Diputados. (Muchos señores: es cierto.) Pero el Sr. Roca de Togores no ha hecho la honra al Ministro de Comercio de ir á verle, y por eso ha tenido ese disgusto que yo lamento. El Sr. Roca de Togores ha ido á buscar á un Oficial á una de aquellas horas á que no es lícito á nadie entrar á ver á los Oficiales: era antes de las dos.

Si desde las diez, que es la hora designada para asistir á la secretaria, no se dejan al menos cuatro horas para despachar los negocios, ¿cuándo se trabajará? Se creyó que era una medida de conveniencia de oficina, de conveniencia del público, el señalar la hora de las dos, que era una hora hasta convenientemente á los Sres. Diputados, porque no hay necesidad de estar aquí á primera hora todos, porque no todos tienen negocios que los lleven á los Ministerios; negocios que los honran mucho, porque siempre se dirigen á procurar el bien de su distrito ó del país en general, y esos se dirigen al Ministro y á cualquiera hora son recibidos; el Oficial no puede recibir á todas horas, por la razón que he dado; y si el Sr. Roca, cuando no pudo ver al Oficial, se hubiera dirigido al Ministro, hubiera sido atendido, porque muchas veces sucede que el Ministro, para entrar á un Sr. Diputado de cualquiera asunto que le lleva al Ministerio, llama al Oficial encargado de aquel negocio, y pregunta el estado en que se encuentra. Así que los Sres. Diputados pueden ver al Ministro á cualquiera hora, porque á todas han sido siempre recibidos.

Dice el Sr. Roca de Togores que ha extrañado mucho la apatía con que el Gobierno ha visto las excitaciones que le ha hecho la comisión; ha dicho que si no interesaban los puertos, que los puertos no eran mas que el término de las carreteras y de los caminos de hierro.

Cabalmente porque los puertos son el término de las grandes líneas de comunicación es por lo que esperaba mas datos; esperaba que se concluyese la ley de carreteras, que pende de una comisión mista, para dar la importancia que deben tener ciertos puertos en España. Hasta tanto, yo no quería contraer compromisos para poder hacer que las carreteras principales fuesen á los puertos que deben tener mas importancia. No era esto solo; era que la comisión había pedido multitud de datos, datos convenientes, pero datos que no se pueden dar con la premura con que patriótica y celosísimamente se exigen.

Al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se le han pedido importantes noticias; primero, cuánto han costado en 1843 y 1844 la limpieza, conservación y mejora de todos los puertos de España; se le ha preguntado á cuánto calcula que ascenderán los derechos que nuevamente se tratan de imponer en bandera nacional y extranjera por anclaje, carga y descarga en todos los puertos de España; y el Congreso conocerá, que un Ministerio nuevo, que nace ahora, si puede dar á una comisión que va á formular una ley de tanta importancia, si puede dar de pronto todas las noticias que se piden.

A algunos Sres. Diputados que me han honrado preguntándome qué pensaba sobre el proyecto de ley de puertos, he dicho esto mismo. Yo, señores, esperaba reunir algunos datos, sobre todo, esperaba ver los datos de Hacienda, y luego que los viera, ellos me dirían si debía sostener ó retirar el proyecto.

Por último debo decir al Sr. Roca de Togores que del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se han remitido todos los documentos que allí existían, que ha venido el expediente tal como se hallaba en el Ministerio, y que hasta reunir los nuevos datos que la comisión pide, no puede el Ministro asistir á la comisión, á la que yo deseo concurrir porque tengo tanto celo como S. S.; pero tengo mas responsabilidad, y por consiguiente tengo que pensar mas lo que debo hacer.

El Sr. ROCA hace una ligera rectificación. Un Sr. Diputado pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación si en los pueblos donde aun no se ha verificado el sorteo de 1850 habrán de atenderse á la nueva ley si llega á ser la que se discute, ó si al censo de población de 1837.

El Sr. ARTETA, Ministro de la Gobernación del Reino: En el mismo proyecto de ley creo que se contesta á la pregunta del Sr. Diputado: se dice ahí qué parte de la ley se ha de aplicar al alistamiento de los 25,000 hombres; se dice desde el cap. 9.º en adelante: por consiguiente se entiende que el repartimiento ha de ser con arreglo á la base establecida en la ordenanza de 1837. Me parece pues que es innecesario que S. S. presente adición; sin embargo, si lo hace pueden darse mas extensas explicaciones.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión: mañana despues de la sesión se reunirá el Congreso en secciones. Levántase la sesión. Eran las cinco y media.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 20 de Marzo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	35 3/8.
Id. del 4 por 100.....	..	45 3/4.
Id. del 5 por 100.....	..	47 3/4.
Cupones no capitalizados.....	..	9 3/8.
Vales no consolidados.....	..	8 1/4 din.
Deuda negociable.....	..	9.
Idem sin interes.....	..	7 1/16.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	103.	

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-75 p. Paris, 5-26 á 27 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 3/8 pap. d.
Barcelona á ps. fs., 1/8 id.	Santander, 1/2 b.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 din. d.
Cádiz, 1/8 d.	Sevilla, 1/8 d.
Coruña, 1/2 din. d.	Valencia 1/2 id.
Granada, 3/4 pap. d.	Zaragoza, 1/2 pap. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Ultima representación de la ópera en dos actos, del maestro Rossini, titulada *La Cenerentola*.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Trigésimanoventa representación de *Isabel la Católica*, drama histórico-religioso, dividido en tres partes y seis jornadas, original de D. Tomas Rodriguez Rubi.—Capricho andaluz, baile.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—Sinfonía de *Ana Bolena*.—*Los Dos Guzmanes*, drama caballeresco, nuevo, en tres actos y en verso.—Tanda de walses nuevos.—*Un Paseo á Bedlam*, linda pieza en un acto, en la que el Sr. Caltañazor desempeñará el papel de Crescendo y cantará, en parodia, la aplaudida aria final de la *Lucia*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las ocho y media de la noche.—*Poner una Pica en Flandes*, comedia en cinco actos.—Popurri de bailes.—*Dividir para Reinan*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Introducción del *Tio Canijitas*.—*El Duende* (segunda parte).—Danza valenciana.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. El domingo próximo á las ocho de la noche se ejecutará la penúltima función, cuyos pormenores anunciarán los carteles.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL